

DECRETO N° 510/00 –

Santa Rosa, 19 de abril de 2.000.- Boletín Oficial N ° 05/05/2.000

Artículo 1°: A los efectos del artículo 3° de la Ley N° 1.863 el Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, otorgará la certificación de “producto pampeano” a los que elaboren las empresas radicadas en la provincia y cuyo proceso de industrialización se realice en las mismas.

Entiéndase por proceso de industrialización aquel que consiste en la transformación física o química de sustancias orgánicas o inorgánicas y como consecuencia del cual resulta un producto distinto en cuanto a consistencia, aspecto o utilización de la materia original.

Artículo 2°: Facultase al Ministerio de la Producción a establecer por resolución fundada, los requisitos que deberán cumplimentar los interesados y que serán volcados en los formularios confeccionados al efecto, los que tendrán carácter de declaración jurada, y cuyo plazo de vigencia será de un (1) año, contado desde la fecha de otorgamiento de la pertinente certificación.

Artículo 3°: En caso de comprobarse falsedad en las declaraciones juradas, el Ministerio de la Producción dará inmediata comunicación al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a efectos de lo establecido en el Capítulo III del Decreto Acuerdo N° 470/73 vigente –Reglamento de Contrataciones- .

Artículo 4°: Los proveedores que reúnan los requisitos establecidos por la Ley N° 1.863, para ser considerados “Proveedores Pampeanos” deberán solicitar su inscripción en el registro que a tal efecto habilitará el Departamento de Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

Autorízase al señor Contador General de la Provincia a dictar las formas internas necesarias para organizar el funcionamiento del registro mencionado, como también a establecer los modelos de formularios que considere necesarios para la inscripción de los interesados.

Artículo 5° : Deberá darse preferencia ante la igualdad de condiciones, al proveedor pampeano que se encuentre radicado en lugar en que serán utilizado los bienes, entendiéndose por lugar de radicación, el domicilio, que se acreditará con la constancia de habilitación municipal correspondiente .-